

**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL  
COMERCIO EXTERIOR Y ESTUDIOS  
ADMINISTRATIVOS  
“ F E X A D E “**

**E S T A T U T O S**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y DURACION  
DE LA FUNDACION.**

**ARTICULO 1: NOMBRE O DENOMINACION.** La Institución se denomina “FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO.” – “FUNDACION SAN MATEO”

**ARTICULO 2: DOMICILIO.** Tendrá como domicilio para todos los efectos legales a Santa Fé Bogotá, D.C y podrá establecer seccionales dentro del territorio nacional, cumpliendo con los requisitos que la Ley establezca.

**ARTICULO 3: NATURALEZA JURIDICA.** La Persona jurídica que se registrá por estos estatutos, es una Fundación Civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro de utilidad común, sometida a las leyes colombianas.

**ARTICULO 4: DURACION :** La duración de la fundación es indefinida.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS**

**ARTICULO 5: SON OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN.**

- a. Contribuir con el sistema educativo colombiano en la formación de profesionales idóneos prontos a desempeñarse en beneficio de la sociedad con miras a un mayor desarrollo.

- b. Ampliar la cobertura educativa para facilitar el acceso de personas a carreras técnicas profesionales que los habiliten en el campo laboral del país.
- c. Promover el estudio de la ciencia, la investigación y la técnica, dentro de una formación humanística.
- d. Brindar una educación integral que modele al educando dentro de la unidad de su ser.
- e. Enmarcar dentro de la Institución la ética profesional como una pauta fundamental de formación, asegurando una actitud recta y responsable en el desempeño de su que hacer y forjando a su vez el respeto y valoración humana.
- f. Armonizar el adelanto tecnológico extranjero con los requerimientos de la sociedad colombiana, despertando en el educando una espíritu crítico y la necesidad de investigar y crear sus propias técnicas.
- g. Propiciar estrategias acertando que con lleven al estímulo de los educandos para lograr la mejor calidad de la educación impartida y a su vez traspasarla a la sociedad.
- h. Optar por una educación que promueva en el estudiante el valor por la democracia, libertad y un nacionalismo sano y bien entendido.

**ARTICULO 6 : FUNCIONES.** serán fundamentalmente la docencia, la investigación y prestación de servicios.

**ARTICULO 7 :** Para lograr los objetivos la fundación llevará a cabo las siguientes actividades :

- a. Planear y desarrollar programas académicos profesionales y a distancia, con miras a formar profesionales de acuerdo con las políticas y regulaciones del gobierno nacional que rijan el funcionamiento de estas entidades.
- b. Propiciar el entrenamiento intensivo de profesores para la educación superior integralmente considerada.
- c. Organizar y ejecutar cursos extracurriculares estableciendo así programas de educación continuada.
- d. Elaborar y publicar textos didácticos y técnicos, elementos audiovisuales y en general material de enseñanza para ser empleado en la educación superior.
- e. Efectuar cambios culturales y experimentales con todo tipo de entidades docentes y científicas bien sean del sector público o privado, nacionales e internacionales, que beneficien a la práctica investigativa y la actualización de los conocimientos estudiantiles.
- f. Desarrollar actividades de tipo investigativo, científico y cultural que enriquezcan la formación profesional de los educandos, mediante acuerdos o convenios con otras entidades de educación nacionales e internacionales.

- g. Promover asesoría a entidades públicas y privadas, así como ofrecer cursos y seminarios que ayuden a mejorar los conocimientos y aptitudes.

### **CAPITULO III**

#### **CARÁCTER ACADEMICO**

**ARTICULO 8 :** En permanente sujeción al orden jurídico preestablecido. LA FUNDACION “Presta y satisface integralmente, el servicio público cultural de la educación superior, inherente a la finalidad social del Estado con el carácter de Institución Técnica Profesional.

### **CAPITULO IV**

#### **CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS**

**ARTICULO 9 :** El campo de acción dentro de la Educación superior que tendrá la fundación es el de la ley que la norme.

**ARTICULO 10:** Los programas de pregrado que ofrece la Fundación son de carácter técnico profesional, preparan al estudiante para el desempeño de ocupaciones mediante una formación operativa, instrumental e investigativa en el nivel técnico. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad al programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en el respectivo campo de acción.

### **CAPITULO V**

#### **FUNDADORES Y CATEGORIA DE SUS MIEMBROS**

**ARTICULO 11 : MIEMBROS FUNDADORES Y SUS NOMBRES.** Son las personas que han participado en la iniciativa de crear la Institución y figuran como firmantes en el Acta de Constitución y tienen el carácter de miembros vitalicios. Sus nombres son a saber ALEJANDRO ROJAS MOGOLLON cédula de Ciudadanía No. 17.041.748 de Bogotá, OTTO NASSAR MONTOYA cédula de ciudadanía No. 79.146.693 de Usaquén, MANUEL

PICO GIL cédula de ciudadanía No. 27.496.681 de Tumaco, FEDERICO GUILLERMO ROJAS PINILLOS cédula de ciudadanía No. 97.047, MARIA LUISA MOGOLLON DE ROJAS cédula de ciudadanía No. 20.150.989, MERY ROJAS MOGOLLON cédula de ciudadanía No. 41.723.959 y JAIME ENRIQUE PRIETO MORA cédula de ciudadanía No. 19.105.777 todos los últimos documentos respectivamente expedidos en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO 12 : CLASIFICACION.** La Institución tiene cuatro (4) clases de miembros, a saber :

- a. Miembros Fundadores.
- b. Miembros Asociados.
- c. Miembros Patrocinadores
- d. Miembros Honorarios

**ARTICULO 13: DESCRIPCION.**

- a) MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas que participaron en la iniciativa de crear la Institución y figuran como firmantes del Acta de constitución, y lo serán en forma vitalicia, a menos que pierdan este carácter de acuerdo con las causales contempladas en los presentes estatutos, ó por muerte ó por renuncia.
- b) MIEMBROS ASOCIADOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que por sus eximias calidades ejecutorias, podrán reemplazar definitivamente a los miembros fundadores por elección del Consejo Superior al producirse las respectivas vacantes.
- c) MIEMBROS PATROCINADORES: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen hacer donaciones o patrocinar las actividades de la Fundación según el reglamento adoptado por la fundación. Y serán elegidos con el voto unánime del consejo superior, por periodos de un (1) año
- d) MIEMBROS HONORARIOS : Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que habiendo prestado servicios distinguidos a la Fundación, de tipo personal o económico sean designadas como tales por el Consejo Superior con el voto unánime de sus miembros, por períodos de un (1) año.

**PARAGRAFO :** La Fundación mantendrá un registro actualizado de sus miembros activos tanto fundadores, asociados, patrocinadores y honorarios

**ARTICULO 14 :** Para ser elegido miembro asociado es necesario :

- a. Ser presentado al Consejo Superior, por un número no inferior a cuatro (4) de sus miembros.
- b. Obtener el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del consejo superior.

**ARTICULO 15 :** La relación jurídica entre la Fundación, Miembros fundadores y Miembros Asociados es intransferible por acto entre vivos o por sucesión por causa de muerte.

**ARTICULO 16 :** Las personas jurídicas si las hubiere, ejercen sus derechos y obligaciones por intermedio de una persona natural que los represente, una vez haya sido aceptado su nombre por todos los integrantes del consejo superior de la manera prevista en éstos estatutos. Tanto la persona jurídica como quien asuma su representación, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes y obligaciones para con la Fundación.

**ARTICULO 17 :** Son derechos de los miembros fundadores activos, y de los asociados activos:

- a. Nombrar sus suplentes personales al Consejo Superior para que los reemplacen en sus ausencias temporales.
- b. Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos, docentes y administrativos en todas las dependencias de la fundación.
- c. Tienen derechos a honorarios cuando actúen en las sesiones del Consejo Superior y a la contraprestación respectiva cuando estén encargados de trabajos de docencia o administrativos.

**PARAGRAFO I.** Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de dirección de la Entidad podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera, en cuyo caso el Consejo Superior deberá proveer su reemplazo en dicho organismo.

**PARAGRAFO II.** La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

**ARTICULO 18:** **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.** Tendrán los mismos derechos y deberes previstos para los miembros fundadores, cuando sean elegidos por el Consejo superior en ausencia definitiva de los miembros fundadores.

**ARTICULO 19 :** **PERDIDA DE LA CATEGORIA DE MIEMBRO FUNDADOR Y MIEMBRO ASOCIADO.** La categoría de miembro fundador o miembro asociado se pierde por declaración motivada del Consejo Superior, por muerte, por extinción de la personería jurídica, por renuncia, por interdicción judicial, incumplimiento grave o notorio de las funciones encomendadas, o por otras causas que a juicio del órgano máximo, sean suficientes.

**PARAGRAFO :** La pérdida de la categoría de miembro fundador. Se decidirá mediante el voto, por los menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el órgano máximo, o por simple mayoría de votos si se trata de un miembro asociado.

## CAPITULO VI

### DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACION.

**ARTICULO 20 : ORGANOS.** Los órganos del gobierno y la administración de la Fundación son:

- a. Consejo Superior
- b. Presidente del Consejo Superior
- c. Rectoría.
- d. Secretaría General.
- e. Secretaría Académica.
- f. Consejo Académico.
- g. Jefes de los diferentes departamentos académicos.
- h. Comité Asesor.

**ARTICULO 21 : EL CONSEJO SUPERIOR.** Es el órgano máximo de gobierno de la Fundación y está integrado por todos sus miembros fundadores y asociados con voz y voto; y por los miembros patrocinadores y honorarios con voz pero sin voto.

**ARTICULO 22 : SON FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.**

- a. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de Educación superior.
- b. Expedir, a propuesta del Rector, el reglamento académico y los del personal docente, administrativo y estudiantil.
- c. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Institución.
- d. Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Presidente y del Rector, la planta del personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados, incluidos los salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar.
- f. Darse y modificar sus estatutos.
- g. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la entidad.
- h. Elegir y remover el Presidente, Rector y Secretario General.
- i. Autorizar comisiones al exterior, viajes de estudio o de intercambio de profesores de acuerdo a los planes de capacitación.

- j. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con Instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- k. Decidir sobre la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, destinación y gravamen de los mismos, cuando la transacción sobrepase la suma de cien (100) salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración y firma de los contratos y demás obligaciones que comprometan la Institución.
- l. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- m. Fijar los derechos pecuniarios y otras expensas que deben pagar los alumnos y participantes en los programas, o determinar la exoneración que sea conveniente, así como el otorgamiento de becas y las condiciones para ello.
- n. Acordar los títulos y certificados de idoneidad que deben expedirse.
- ñ. Conceder títulos honoris causa y menciones de honor.
- o. Delegar cuando lo estime conveniente las funciones que le son propias en los organismos de carácter académico o administrativo de la fundación en los programas de fomento y desarrollo de otras entidades educativas.
- p. Determinar la participación económica, investigativa y científica de la Fundación en los programas de fomento y desarrollo de otras entidades educativas.
- q. Admitir a los alumnos y si es el caso decidir sobre la cancelación de su matrícula o expulsión.
- r. Seleccionar a los profesores de la Institución de acuerdo a su experiencia académica y demás requisitos.
- s. Nombrar el Revisor Fiscal.
- t. Velar porque a la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- u. Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente.
- v. Elegir dignatarios del Consejo Superior y determinar sus funciones.
- w. Destinar por lo menos el 2% de su presupuesto para el funcionamiento y atención adecuada de su propio bienestar estudiantil.
- x. Las demás que le sean propias como órgano máximo de la fundación.

**PARAGRAFO :** El Consejo Superior tendrá un presidente elegido de su propio seno y como Secretario del Consejo superior actuará quien haga las veces de Secretario General de la Fundación.

**ARTICULO 23 :** El Consejo Superior realizará dos clases de sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán cada dos meses previa citación de su presidente con indicación del orden del día, en Santafé de Bogotá que es el domicilio de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo exijan, en fecha lugar y hora señalados en la convocatoria.

**ARTICULO 24:** Para las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesario convocar a todos los miembros mediante comunicación escrita con anticipación no menor a siete (7) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, es por derecho propio una facultad en cabeza del presidente del Consejo superior, del Señor Rector o por solicitud escrita de un número no inferior de cinco (5) de sus miembros.

**PARAGRAFO :** El Revisor fiscal podrá hacer la convocatoria a sesiones extraordinarias en caso de ausencia injustificada o negativa del presidente para, reunir el consejo superior, siempre con indicación completa del orden del día correspondiente.

**ARTICULO 25:** Podrá sesionar el Consejo Superior, ordinaria o extraordinariamente con la mayoría absoluta de sus miembros. Ante la carencia de quorum la primera sesión, el presidente señalará nueva fecha y hora, y para la próxima sesión constituirá quórum cualquier número plural de miembros que concurran ; ésta circunstancia será advertida en la segunda convocatoria, citación que se hará con una anticipación no menor de doce (12) días calendario. Las decisiones del Consejo Superior, se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión, a excepción de otros casos previstos expresamente en los estatutos.

**ARTICULO 26:** Las deliberaciones y consiguientes decisiones en las sesiones del Consejo Superior se consignarán en ACTAS sometidas a la aprobación de sus miembros y firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario General.

**ARTICULO 27:** Las decisiones del Consejo Superior se denominarán ACUERDOS. Las tomadas por el Rector de la fundación y el Secretario General recibirán el nombre de RESOLUCIONES.

**ARTICULO 28:** **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR Y REPRESENTANTE LEGAL.** Será elegido por el Consejo Superior por periodos de cuatro(4) años, en reunión de este organismo, tendrá la representación legal de la Fundación, por tanto podrá constituir mandatarios que obren a sus ordenes y representen a la fundación, podrá transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que susciten con terceras personas, previa autorización del Consejo Superior según la cuantía o cuando se trate de derechos reales, y podrá ser reelegido, tendrá las siguientes funciones

:

- a. Será el Representante Legal de la Fundación
- b. Dirigir las políticas generales de la fundación conforme a la ley, los estatutos y reglamentos, y las decisiones del Consejo Superior

- c. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo superior.
- d. Presidir las ceremonias de graduación y demás actos que convoque el Consejo Superior, en caso de ausencia delegará esta función.
- e. Ejecutar las decisiones administrativas del Consejo Superior.
- f. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.
- g. Ratificar acuerdos y demás actos emanados del Consejo Superior.
- h. Intervenir en el funcionamiento de las seccionales de la Fundación.
- i. Representar a la fundación en el aspecto administrativo.
- j. Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.
- k. Presentar cada año al Consejo Superior para su estudio y aprobación el presupuesto general de la Fundación y ejecutarlo una vez expedido.
- l. Establecer , fortalecer y legalizar las relaciones de intercambio en los aspectos técnico y financiero con entidades nacionales y extranjeras y presentar a consideración del Consejo Superior los proyectos de convenios respectivos para su aprobación .
- m. Las demás que le asignen los órganos de gobierno y los estatutos.

**ARTICULO 29. CALIDADES Y REQUISITOS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.** Para ser presidente del Consejo Superior, se requiere ser Colombiano, poseer título universitario y/o estar vinculado a la educación desde el ámbito docente o administrativo por un periodo no menor a cinco (5) años, ser una persona transparente y de calidad ética y moral reconocida. Y no estar incurso ni inhabilitado para poder contratar según la Legislación Colombiana con Entidades Publicas o Privadas.

**ARTICULO 30 : EL RECTOR Y SUS FUNCIONES.** Es la primera autoridad académica de la fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la política académica de la fundación conforme a la ley, los estatutos y reglamentos, y las decisiones del Consejo Superior
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior.
- c. Ejecutar las decisiones académicas del Consejo Superior.
- d. Convocar si lo considera conveniente, las reuniones extraordinarias del Consejo Superior para los asuntos relacionados con su competencia estatutaria.
- e. Supervisar y controlar el funcionamiento de las seccionales de la Fundación.
- f. Expedir los manuales de funciones, requisitos y los de procedimiento administrativo y académico. Firmar junto con el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General los títulos y diplomas que expida la Institución.

- g. Dirigir las labores académicas, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y las que señale el Consejo Superior.
- h. Representar a la fundación en los aspectos académicos, culturales, pedagógicos, técnicos y científicos. .
- i. Velar porque la formación que se imparta en la Institución se ajuste al espíritu y objetivos de ésta y a las exigencias legales.
- j. Presidir el Comité Académico o nombrar su delegado.
- k. Rendir semestralmente al Consejo Superior informe detallado del funcionamiento de la Institución.
- l. Delegar aquellas funciones que considere necesarias.
- m. Nombrar y remover al Secretario Académico de la Fundación, Jefes de Departamento y docentes.
- n. Establecer relaciones de intercambio cultural, académico y técnico con entidades nacionales y extranjeras y presentar a consideración del Consejo Superior los correspondientes convenios para su aprobación.
- Ñ. Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**ARTICULO 31. CALIDADES Y REQUISITOS DEL RECTOR.** Para ser Rector. Se requiere ser Colombiano, poseer título universitario, haber sido Rector, decano o profesor de Instituciones de Educación en propiedad durante cinco (5) años o haber ejercido su profesión por un periodo no menor a cinco (5) años con excelente reputación y buen crédito.

**ARTICULO 32.** El Rector es elegido para un periodo de tres (3) años por el Consejo Superior, y podrá ser reelegido.

**ARTICULO 33 : SECRETARÍA GENERAL.** Estará a cargo de un Secretario designado por el consejo Superior. Es el delegado del Rector en el área administrativa y tendrá las siguientes funciones :

- a. Dar información interna y externa sobre programas de la Fundación.
- b. Organizar y controlar la oficina de personal.
- c. Contratar y supervisar al personal permanente y temporal de la Secretaría, previa autorizaciones del Consejo superior o de la Rectoría de la fundación, según el caso.
- d. Preparar información estadísticas sobre las actividades de la entidad.
- e. Junto con el Rector promocionar y organiza el bienestar institucional y de las actividades propias de esta sección.
- f. Autenticar con su firma las actas, acuerdos, resoluciones, diplomas, títulos y certificaciones y copias que se expidan u otorguen a través de la Fundación
- g. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las leyes y disposiciones que la rijan, los presentes estatutos y los reglamentos y acuerdos expedidos por el Consejo Superior y por el Rector.

- h. Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos, resoluciones, notas, títulos; expedir y autenticar las copias de los mismos que ordena la Rectoría o el Presidente del Consejo superior.
- i. Rendir informes periódicos al Rector sobre la marcha de la Fundación.
- j. Participar con voz y voto en el Consejo Académico.
- k. Atender las relaciones internas o externas que le delegue el Rector.
- l. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo o que le asigne el Rector o el Consejo superior.

**ARTICULO 34: CALIDADES DE SECRETARIO GENERAL.** Su nombramiento, periodo y remoción serán de competencia del Consejo Superior, deberá tener como mínimo tres (3) años de experiencia en asuntos contables, económicos, administrativos, financieros o sus equivalentes y/o estar vinculado con la educación desde el ámbito docente y/o administrativo. .

**ARTICULO 35:** La actuación del Secretario General deberá estar en todo ceñida a los presentes estatutos y a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior.

**PARAGRAFO.** El Secretario General de la Fundación actuará como Secretario del Consejo Superior.

**ARTICULO 36. SECRETARÍA ACADÉMICA.** Estará a cargo de un secretario académico nombrado o removido por el Rector, deberá poseer un título universitario, contar por lo menos con tres (3) años de experiencia docente y/o investigativa y contar con suficientes méritos académicos para desempeñar éste cargo.

**ARTICULO 37. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO.**

- a. Organizar los servicios docentes necesarios para el desarrollo de los programas y supervisar a los funcionarios directamente responsables de los mismos.
- b. Velar por la aplicación de los reglamentos académicos y por la disciplina de los profesores y alumnos.
- c. Rendir informes periódicos bimestrales al Rector de la Fundación sobre la marcha académica de la Fundación.
- d. Promover la Capacitación de los docentes.
- e. Organizar cursos regulares y extracurriculares.
- f. Diseñar y presentar al Consejo Académico el calendario académico semestral para su aprobación.
- g. Expedir certificados académicos.
- h. Elaborar y preparar títulos y diplomas.
- i. Organizar y dirigir las prestaciones de los servicios de biblioteca, documentación, publicaciones, hemerotecas y ayudas audiovisuales.

- j. Organizar, supervisar y controlar la oficina de admisiones, registro y control académico.
- k. Planear, organizar, dirigir y controlar el centro de educación continuada, cuya principal función será la de promover la actualización y/o formación de personas.
- l. Presentar a la consideración del Rector y el Consejo Superior los proyectos de carácter académico que considere conducentes para la marcha y el desarrollo de la Fundación.
- m. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo o que le asigne el Consejo Superior y el Rector según el caso.

**ARTICULO 38** : El Secretario académico actuará con voz pero sin voto ante el Consejo Superior de la Fundación cuando éste lo requiera.

**ARTICULO 39. CONSEJO ACADÉMICO Y SUS FUNCIONES.** Estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, o su representante, el Secretario General, el Secretario Académico, los Jefes de los diversos departamentos, un representante elegido por los profesores y un alumno elegido por sus compañeros matriculados.

**PARAGRAFO** : El quórum para deliberar será la mayoría absoluta de los presentes.

#### **SON FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.**

- a. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
- b. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.
- c. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la Institución.
- d. Conceptuar en relación con el reglamento académico y los de personal docente y estudiantil.
- e. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- f. Fijar los procesos de admisión y registro académico.
- g. Elaborar planes de enseñanza a nivel curricular y coordinar el desarrollo de la docencia en cuanto a la metodología, estrategias, utilización de materiales didácticos y ayudas audiovisuales.
- h. Recomendar al Consejo Superior la designación de profesores especialmente en el personal de cátedra temporal o invitados especiales, sugiriendo candidatos que se distingan por sus especiales condiciones para la labor docente.
- i. Actuar como tribunal disciplinario y emitir concepto ante el Consejo Superior en los casos de acusación de profesores y alumnos por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades o por actos contrarios a la moral y a las sanas costumbre o por incompetencia para el ejercicio de la función encomendada.

**ARTICULO 40 :** **JEFES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.** Tiene las siguientes funciones :

- a. Presentar a consideración de la Secretaría académica los proyectos de carácter académico para posterior aprobación del Consejo Superior, así como funciones periódicas sobre la marcha del Departamento a cargo.
- b. Representar al Rector en sus respectivos departamentos.
- c. colaborar en la selección de candidatos para la nombramiento de profesores.
- d. Supervisar la ejecución del curriculum académico confiado a cada jefe de departamento así como el cumplimiento y puntualidad de los profesores y alumnos del departamento.
- e. coordinar con el secretario académico la elaboración del diseño, organización y control de prácticas de empresas, así como el suficientes uso de ayudas audiovisuales.
- f. Promover, organizar y controlar la investigación en su área, proveyendo los diferentes incentivos y herramientas que se consideren necesarios para el desempeño de la misma.
- g. Las demás funciones que le asigne el consejo Superior y el Rector de la fundación.

## **CAPITULO VII**

### **COMITÉ ASESOR**

**ARTICULO 41 :** El comité asesor estará integrado por profesionales de diferentes áreas del saber humano. Su función principal será la de asesorar al CONSEJO SUPERIOR con carácter temporal o permanente. Su nombramiento será ad-honorem , pero cuando las condiciones económicas de la fundación lo permitan podrán recibir emolumentos que el Consejo Superior determine.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 42 :** El patrimonio de la Fundación estará integrado por :

- a. Todos los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualesquiera personas u organismo públicos o privados, nacionales, internacionales y extranjeros.
- b. Todos los bienes que a cualquier título ingresen a su patrimonio.
- c. Por los demás bienes que aporten los fundadores, avaluados o inventariados.

- d. El incremento patrimonial que se obtenga por concepto de derechos pecuniarios en el ejercicio de su actividad, prestaciones de servicios, intangibles, cursos extracurriculares, etc.

**PARAGRAFO :** Al momento de la constitución de la Fundación el patrimonio de la Entidad es la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000), aportada en el acta de constitución de la Fundación.

**ARTICULO 43 :** Los bienes de la Fundación se destinarán exclusivamente a al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con los presente estatutos.

**ARTICULO 44 : PROHIBICIONES.**

- a. Los bienes y rentas de la Fundación son de exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.
- b. Ni la Fundación ni los fundadores podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.
- c. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse ni el todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y renta, con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- d. Los bienes que pertenezcan a FEXADE no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los fundadores.

## **CAPITULO IX**

### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 45 :** El revisor fiscal será nombrado por el Consejo Superior, para un periodo de un (1) año, podrá ser reelegido.

**ARTICULO 46 : CALIDADES.** El revisor fiscal y suplente deberán reunir los requisitos por la ley establecidos para desempeñar ese cargo en las sociedades anónimas.

**ARTICULO 47 : INCOMPATIBILIDADES.** El revisor fiscal no podrá estar vinculado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros del Consejo Superior, del Rector del Secretario General, del Consejo Académico o del Contador.

**ARTICULO 48 : SON FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN LAS SIGUIENTES.**

- a. Verificar que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y los reglamentos y a las decisiones del Consejo Superior.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, al Consejo Superior, o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios y actividades.
- c. Colaborar con el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior, ICFES, en la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las Actas de las reuniones del Consejo Superior y del comité Académico, y los comprobantes de las cuentas, o impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación, procurar que se tomen en forma oportuna las medidas necesarias, para seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance y acompañarlo con si dictamen o informe correspondiente.
- h. convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar anualmente un informe escrito de su gestión al Consejo Superior, para ser examinado junto con el respectivo balance y demás informes financieros y contables.
- j. Llevar y actualizar periódicamente el inventario de los activos de la Fundación. Responder por el sistema contable, el cual debe ser llevado de acuerdo a normas fijadas por el Consejo Superior.
- k. Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes o los estatutos.
- l. Las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

**ARTICULO 49 :** El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Superior. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de Actas, de Contabilidad, Comprobantes y demás documentos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO X

### REFORMAS ESTATUTARIAS

**ARTICULO 50** : **QUORUM CALIFICADO.** Las decisiones en sesiones que versen sobre reformas estatutarias deberán ser aprobadas en dos (2) sesiones distintas, realizadas con no menos de ocho (8) días calendario de intervalo entre la una y la otra, y mediante el voto favorable como mínimo de las 2/3 partes de la totalidad de sus miembros fundadores activos, y asociados activos.

## CAPITULO XI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 51** : La declaratoria de disolución corresponde por mayoría absoluta, exclusivamente a los miembros del Consejo Superior.

**ARTICULO 52** : El Consejo Superior declara disuelta la Fundación en los siguientes eventos :

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de personería jurídica.
- b. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para la cual fué creada.
- c. Otras que al amparo de la ley lleven al Consejo Superior a tomar esa decisión.

**ARTICULO 53** : Disuelta la Fundación y previo pago de todas las obligaciones existentes, el saldo líquido de sus bienes pasará a una Institución de educación superior sin ánimo de lucro, de objetivos similares, escogida por el Consejo superior, y así se hará constar en el respectivo instrumento público de liquidación.

## CAPITULO XII

### REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

**ARTICULO 54** : El régimen de Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de los miembros del Consejo Superior, del Presidente del

Consejo Superior y del Rector de la Fundación, será el que establezca la ley para instituciones no oficiales de Formación Técnica Profesional y los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser elegidos miembros del Consejo superior, Presidente del Consejo Superior, Rector, Secretario General y ocupar cargos en la Fundación quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión o se hallen excluidos de ella.
- d. Los que estén bajo interdicción por causa de demencia.

**ARTICULO 55 : PROHIBICIONES.** Los miembros del Consejo Superior el Presidente del Consejo Superior, el Rector, Secretario General y demás funcionarios de la Fundación, no podrán:

- a. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo empleado o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos o solicitados.
- b. Recibir para sí, o para un tercero, dinero u otra utilidad, o aceptar remuneración directa o indirecta, para ejecutar, retardar y omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
- c. Recibir en forma ilícita dinero y otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
- d. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.
- e. Tramitar dolosamente, o con grave negligencia por razón del ejercicio de sus funciones, contratos sin la observancia de los requisitos legales esenciales, o celebrarlos o liquidarlos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Igualmente con dolo o negligencia grave, omitir su tramitación.
- f. Obtener por sí, o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado en debida forma.
- g. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada, un acto propio de sus funciones.
- h. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
- i. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
- j. Utilizar indebidamente descubrimiento científico u otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
- k. Injuriar o calumniar a superiores o compañeros de trabajo.

## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 56** : Las deliberaciones y consiguientes decisiones del Consejo Superior se consignarán en actas que firmarán el Presidente del Consejo Superior y el Rector junto con el Secretario General.

**ARTICULO 57** : La interpretación última de las normas contenidas en estos estatutos corresponde al Consejo Superior.

**CONSTANCIA** : Los anteriores estatutos fueron aprobados en la sesión de Constitución de la fundación, celebrada en Santa Fé de Bogotá, D.C. , el día 18 de julio de 1.986, como consta en la misma Acta de Fundación No. 010 de la Asamblea de Miembros Fundadores con fecha 15 de Diciembre de 1.986, para dar cumplimiento a las observaciones presentadas por el Instituto colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, según oficio No. 003522 de Octubre de 1.986, emanado en la división de Asesoría Institucional del mismo organismo.

**PRIMERA REFORMA** : Se reformaron los estatutos en las sesiones celebradas en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., los días 17 de Diciembre de 1991 y 9 de enero de 1.992, como consta en las Actas Nos. 016 y 017 respectivamente.

**SEGUNDA REFORMA** : Se reformaron los estatutos en las sesiones celebradas en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C. los días 14 y 23 de diciembre de 1.993, como consta en las Actas Nos. 007 y 008 de 1.993 respectivamente.

**TERCERA REFORMA** : Se reformaron los estatutos en las sesiones celebradas en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C. los días 30 de mayo y 6 de junio de 1.995, como consta en las Actas Nos. 002 y 003 de 1.995 respectivamente.

**CUARTA REFORMA**: Se reformaron los estatutos en las sesiones celebradas en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. los días 8 y 15 de Junio de 1999 como consta en las actas Nos 006, 007 y aclaraciones en actas 014 del 5 de Octubre de 1999 y 002 de Febrero 22 del 2000.

**MELBA ROSA F DE MEZA**  
Secretario General.